

Santiago, veinte de septiembre de dos mil veintidós

Visto y teniendo presente:

Primero: Que recurre de apelación la defensa de [REDACTED] en contra de la resolución de 5 de enero de 2022, escrita a fojas 1.290, de autos, mediante la cual, resolviendo a su presentación de fojas 1.228, no accede a la solicitud de dejar sin efecto la orden amplia de investigar ordenada a la Brigada Investigadora de Delitos Sexuales [REDACTED] de la Policía de Investigaciones de Chile [REDACTED] y a la petición subsidiaria de sobreseimiento definitivo total y parcial, por aplicación de la institución de la prescripción, no hace lugar, por existir diligencias pendientes.

Segundo: Que de la revisión de los antecedentes elevados a esta Corte, a la época de su remisión, resulta apreciable, al contrastar el mérito de las compulsas remitidas por el [REDACTED] Juzgado de Garantía, iniciada por denuncia de la Comunidad Marista en Chile y el Director del Instituto Alonso de Ercilla, -juzgado que se declaró incompetente para seguir conociendo, por la data de los hechos-, y aquél correspondiente a la causa seguida ante el [REDACTED] Juzgado del Crimen [REDACTED] por querellas de diversos afectados, las que se acumularon, -al aceptarse la competencia por este último juzgado-, que no obstante haberse incorporado las declaraciones ante la Policía de Investigaciones del inculpado [REDACTED] y numerosas declaraciones de testigos, afectados, y resultados de la entrada y registro en sitios de sucesos, así como las declaraciones ante el juzgado del crimen, que aún se mantienen pendientes de cumplimiento por la Brigada de Investigación de Delitos Sexuales [REDACTED] diligencias de entrevistas a diversas

personas, unos en calidad de imputados, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] otros, en calidad de víctimas

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] diversas personas, en calidad de testigos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Así, como el

levantamiento de evidencia en sitios de sucesos, entre otros, en

PERSONA_JURIDICA000 de DIRECCION000,

PERSONA_JURIDICA001 de DIRECCION001,

PERSONA_JURIDICA002 de DIRECCION002,

PERSONA_JURIDICA003 de DIRECCION003,

PERSONA_JURIDICA004 de DIRECCION004,

PERSONA_JURIDICA005, de DIRECCION005,

PERSONA_JURIDICA006 de DIRECCION006,

PERSONA_JURIDICA007 de DIRECCION007,

PERSONA_JURIDICA008 de DIRECCION008,

PERSONA_JURIDICA009 de la Región Metropolitana. Lo anterior,

además, del trabajo que, como se hace presente por la Brisexme, se encuentra en curso, sobre la evidencia incautada en dependencias de la Conferencia Episcopal de Chile, y en diversas dependencias de la Congregación de los Hermanos Maristas en Chile.

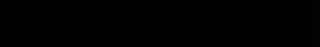
Tercero: Que consecuentemente, del análisis comparativo, del estado de los cuadernos remitidos a esta Corte, los que componen los expedientes tramitados ante el [REDACTED] Juzgado de Garantía y [REDACTED] Juzgado del Crimen [REDACTED] no es posible estimar que se encuentre agotada la investigación, por lo que, no resulta procedente dejar sin efecto o revocar la orden de investigar, decretada a fojas 115, de estos autos.

Cuarto: Que en lo tocante a la alegación subsidiaria, de sobreseimiento definitivo total y parcial del señor [REDACTED] resulta dable establecer, conforme a lo ya relacionado, que el agotamiento de la investigación, resulta una condición que debe cumplirse en forma previa, despejando toda duda, a fin de proceder, al establecimiento de los antecedentes que justifiquen la existencia de los hechos punibles, así como las presunciones fundadas de la participación que le pudo caber en ellos al inculpado, a fin de poder dar o no lugar al sobreseimiento pedido, conforme lo estatuye el artículo 408 N° 1, 2 y 3, y artículo 413, del Código de Procedimiento Penal, presupuestos, que en la especie, no se reúnen, como ya se dijo y relacionó anteriormente.

Por estas consideraciones, normas legales citadas, y artículo 510 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **se confirma**, la resolución apelada de cinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el [REDACTED] [REDACTED] Juzgado del Crimen [REDACTED] en causa rol [REDACTED] (acumulada a la causa rol [REDACTED]).

Comuníquese y devuélvase con sus antecedentes.

Redacción de la Ministro señora Duran Madina.

Ingreso Corte 

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Marisol Rojas Moya, e integrada por las Ministros señora Inelie Duran Madina y señora María Paula Merino Verdugo